ORDEN IIU/795/2019, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la compensación a la Universidad de Zaragoza de la parte de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el curso académico 2017-2018.

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece en su artículo 7.1 que "el coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio destinado a financiar los gastos derivados de la matrícula de alumnos de estudios universitarios será financiado conforme a las siguientes reglas: los Presupuestos Generales del Estado financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza y las Comunidades Autónomas financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza". Así el apartado segundo de este mismo artículo 7 dispone que "hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado será el precio público vigente para cada titulación en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley. Estas cantidades se actualizarán cada curso mediante la aplicación del coeficiente que determine la Conferencia General de Política Universitaria".

No obstante, la aplicación de este procedimiento para el curso 2017/2018, queda regulado en el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018 y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En su artículo 4, regula las cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas universitarias, estableciendo, en la letra d) del punto 1, que:

"d) Beca de matrícula: comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2017-2018.

No formarán parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

En el caso de los estudiantes de universidades privadas, la cuantía de esta beca de matrícula será igual al precio mínimo establecido por la comunidad autónoma para un estudio con la misma experimentalidad en una universidad pública de esa misma comunidad autónoma.

La compensación a las Universidades de las cuantías de la beca de matrícula a que se refieren los párrafos anteriores se efectuará conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera".

La mencionada disposición adicional tercera, dedicada a la Compensación a las universidades por la exención de matrícula, señala que:

"1. Durante el curso 2017/2018, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará a las Universidades, en concepto de compensación de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago, una cantidad por alumno becado igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, actualizada en un 1%, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

2. En el caso de nuevas titulaciones que no existieran en el curso 2011-2012, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte compensará a las Universidades el importe correspondiente a los precios públicos fijados en el curso 2011-2012 para titulaciones del mismo grado de experimentalidad en su comunidad autónoma, actualizado en los términos previstos en el apartado anterior.

3. En el supuesto de becarios matriculados en los Másteres que en el curso de referencia 2011-2012 se denominaban "Másteres con precio diferenciado", el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte compensará a la universidad el importe no abonado por el estudiante becario hasta un máximo de 2.100 euros.

4. Sobre las bases de cálculo fijadas en los párrafos anteriores se cuantificará la compensación de la bonificación del 50 % de las matrículas correspondiente a estudiantes que pertenecen a familias numerosas de tres hijos y asimiladas.

5. Cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Universidad pública resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos defi-

csv: BOA20190709011

nidos en el artículo 4.1.d), calculado al precio público efectivamente fijado por la comunidad autónoma para el curso 2017/2018, corresponderá a dicha comunidad autónoma compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica".

Asimismo, la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 2/2018, de 28 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 establece lo siguiente: "En cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y de los correspondientes Reales Decretos que establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, el departamento competente en materia de universidad aplicará, para la compensación correspondiente al ejercicio presupuestario vigente, el procedimiento establecido en la Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para hacer efectiva la compensación a las universidades de la parte de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado".

La Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para hacer efectiva la compensación a las universidades de la parte de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, recoge el procedimiento e indica las reglas que deben aplicarse para la determinación y justificación de los importes que, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán ponerse a disposición de las universidades en concepto de la compensación.

En cuanto al importe el apartado quinto de la citada Orden de 24 de marzo de 2014, dispone que:

1. La Comunidad Autónoma de Aragón financiará, con cargo a sus presupuestos, la diferencia entre el precio público oficial de los servicios académicos universitarios por los créditos matriculados por primera vez en el correspondiente curso académico, y el importe que deba ser financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. El importe total de la compensación a la universidad será la suma de las cantidades individuales que, de conformidad con el párrafo anterior, deban ser financiadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de lo anterior, las universidades del Sistema Universitario de Aragón deberán, en su caso, remitir al Departamento competente en materia de educación universitaria, antes del 31 de agosto de cada ejercicio presupuestario, la solicitud de la cuantía correspondiente a cada curso académico en concepto de compensación de los importes de las becas de matrícula que, en aplicación de lo establecido artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, deban ser financiados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de la normativa mencionada, el 18 de julio de 2018 la Universidad de Zaragoza solicitó la correspondiente compensación para el curso académico 2017-2018. Una vez recibida y analizada la documentación en la Dirección General de Universidades, de acuerdo al procedimiento establecido, se detectaron discrepancias en los cálculos del "Importe solicitado por la Universidad de Zaragoza" teniendo como resultado un ajuste negativo en la propuesta de liquidación por importe de 155,16 € correspondiente a la suma de 141,64€ (por las becas concedidas en el citado curso 2017-2018) y 13,52€ (por ajustes en pagos con incidencias o recursos en cursos anteriores). Esta circunstancia se manifestó en el informe de la Dirección General de Universidades, de 15 de marzo de 2019, en el que se determina que la cuantía definitiva a compensar a la Universidad de Zaragoza para el curso académico 2017-2018 es de 276.972,61 euros. Dicho informe fue notificado a la Universidad de Zaragoza, otorgándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones sin que la Universidad hiciera uso del mismo.

Asimismo, en el anexo V, de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, prorrogados para el ejercicio 2019, se recoge como subvención nominativa destinada la Universidad de Zaragoza, un crédito de 670.000 euros en la aplicación presupuestaria 17020 G/4228/440130/91002 "Compensación becas MEC-UNIZAR".

En consecuencia, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y se asignaron las competencias en materia de universidad al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad; el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación

csv: BOA20190709011

y Universidad, el informe de 15 de marzo de 2019 de la Dirección General de Universidades y el apartado cuarto, punto.5 de la Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte donde se establece que la compensación a las universidades debe resolverse por Orden del Consejero competente en materia universitaria, resuelvo:

Primero.— Autorizar un gasto por importe total de doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y dos con sesenta y un euros (276.972,61 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17020 G/4228/440130/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 y prorrogados en el año 2019 en concepto de compensación a la Universidad de Zaragoza de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no financiados por los Presupuestos Generales del Estado para el curso académico 2017-2018.

Segundo.— Esta Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.

La Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, P. S. El Consejero de Presidencia, (Decreto de 13 de junio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón),
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

csv: BOA20190709011